



Resolución de Gerencia General

027-2023-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 18

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 22 de mayo del 2023

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2023-1148 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 092-2023-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 034-2023-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 223-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 048-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 de fecha 01.04.2019 y adendas de fechas 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2023-1148 de fecha 28.04.2023, presentó a la Supervisión CONSORCIO SAN MIGUEL su solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por ochenta (80) días calendario, invocando como causal la contenida en el literal c) del artículo 169° del Reglamento: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, debido al incremento de metrados pertenecientes a trabajos en la ruta crítica, siendo necesario este plazo adicional para concluir con la ejecución de la obra;

Asimismo, señaló en su solicitud que “según nuestro cronograma de ejecución de obra” incorporando los 12 días de la Ampliación de Plazo N° 03 ordenado por laudo arbitral, más los 81 días de la Ampliación de Plazo N° 16 y los 43 días de la Ampliación de Plazo N° 02 por retraso no imputable al Contratista, más los 35 días de la Ampliación de Plazo N° 17, y la presente Ampliación de Plazo N° 18 por 80



días, totalizan 1163 días calendario que son necesarios para la ejecución total de la obra, por lo que la nueva fecha de término de obra se traslada al 30.04.2023;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, como inicio de la causal en el Asiento N° 1044 de fecha 15.11.2022, y el fin de las circunstancias no se anotó porque según el Contratista “la causal aún no concluye”, además que no se evidencia en el cuaderno ninguna anotación del Residente de Obra como hito de fin de causal para la cuantificación parcial de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Informe adjunto a la Carta N° 092-2023-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de fecha 08.05.2023, remitida oportunamente al Contratista, se pronunció señalando que se debe Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18;

Que, mediante Memorando N° 223-2023-GO de fecha 15.05.2023 el Gerente de Operaciones solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por ochenta (80) días calendario solicitada por el CONSORCIO SAS, debido a que la solicitud se presenta fuera del plazo de término de ejecución de obra (11.09.2022), además que el Contratista no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; sustenta su solicitud en el Informe N° 034-20231-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 034-20231-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 17.05.2023, concordando parcialmente con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomendó que se declare Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por ochenta (80) días calendario, fundamentado en los siguientes aspectos:

- i) Se verificó que el Contratista registró el inicio de la causal en el asiento N° 1044 de fecha 15.11.2022, es decir, fuera de la fecha de término de ejecución contractual (11.09.2022) del último cronograma vigente, que fuera aprobado como consecuencia de la Resolución de Gerencia General N° 077-2022-AM/GG (aprobación de la SAP N° 16); además, el Contratista no cumplió con registrar el fin de la causal o de las circunstancias señalando expresamente en su solicitud que “la anotación final no existe ya que la causal no concluye”, incumpliendo de esta forma con el procedimiento señalado en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;
- ii) Con relación a la causal invocada: “se requiere de un mayor plazo para la ejecución de los mayores metrados”, se verificó que la ejecución de las partidas con mayores metrados tiene diferentes fechas de inicio, así como diferentes fechas de culminación, razón por la cual el Contratista tuvo que haber tramitado de manera independiente las ampliaciones de plazo por la ejecución de las partidas con mayores metrados que difiera en fechas; apreciándose que las fechas de inicio de la ejecución del mayor metrado van desde el 23.09.2022 hasta el 20.01.2023, es decir, fuera de la fecha de término de obra (11.09.2022);
- iii) Respecto de la supuesta afectación de la ruta crítica, el Administrador de Contrato efectuó el análisis de la solicitud con el Programa de Ejecución de



Obra vigente que establece la fecha de término de obra al 11.09.2022, encontrando que todas las actividades que se encuentra en ruta crítica se remiten a la fecha de término señalada en el mencionado programa de ejecución; en ese sentido, no se aprecia que se cumpla con el requisito señalado en el artículo 169° del Reglamento;

- iv) En ese contexto, el Administrador de Contrato, entre otros argumentos técnicos de fondo que sustentan su Informe, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 18 por 80 días calendario presentada por el CONSORCIO SAS, debido a que debido a que el inicio de causal (15.11.2022) fue anotado de forma posterior a la fecha fin del cronograma vigente (11.09.2022), así mismo, el fin de causal no fue anotado en el cuaderno de obra, ya que el Contratista indicó que “la anotación final no existe ya que la causal aún no concluye”;
- v) Finalmente, en atención a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento, la fecha máxima que tiene la Entidad para pronunciarse y notificar su decisión al Contratista vencerá el 22.05.2023;

Que, mediante Informe Legal N° 048-20232-GL de fecha 22.05.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se comprobó que el Contratista registró en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el asiento N° 1044 de fecha 15.11.2022, fuera de la fecha de término de ejecución de obra según el cronograma aprobado (11.09.2022); asimismo, se acreditó que no hay afectación de la ruta crítica porque la causal anotada se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual establecido en la programación vigente, incumpléndose de esta forma con el procedimiento que establece el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, por lo que deviene en Improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

En el citado contexto, no se configura el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”

Además, la Opinión N° 125-2018/DTN-OSCE del 17.08.2018, que es vinculante para los operadores en materia de contratación pública, precisa que el inicio de la causal necesariamente debe anotarse (en el cuaderno de obra) dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad; en ese sentido, la anotación efectuada por el Residente en el Asiento N° 1044 de fecha 15.11.2022 nos demuestra fehacientemente que la causal inició después de la fecha de término de ejecución de obra (11.09.2022), incumpléndose la regulación contenida en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, lo que confirma la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su solicitud de ampliación de plazo el 28.04.2023, no pudiendo verificarse si cumplió con presentarlo dentro de los 15 días del cierre de causal, al no existir anotación en el cuaderno de obra para la respectiva cuantificación; la Supervisión presentó su Informe a la Entidad el 08.05.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del Reglamento. En ese contexto, la Entidad deberá resolver y comunicar su



decisión en el plazo de 10 días hábiles, los que se cuentan desde día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, en tal virtud, el plazo para resolver y notificar su decisión vencerá el 22.05.2023;

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que la solicitud no cumple con los requisitos y el procedimiento exigidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento; en ese sentido, recomendó al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por ochenta (80) días calendario, atendiendo a los Informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, considerando los argumentos técnicos contenidos en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, que motivan la presente resolución, así como lo informado por el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de ochenta (80) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General